

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México, a 08 de julio de 2021
EXP. RRA 5977/21

SOLICITUD: 1236000014121

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su Decima Sesión Extraordinaria, celebrada el 08 de julio de 2021.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número 1236000014121, y en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) RRA 5977/21 en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

RESULTANDOS

PRIMERO. Notificación de la resolución.

Mediante resolución del Pleno del INAI número RRA 5977/21 de fecha 02 de junio de 2021, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado 14 de junio de 2021, relativa a la solicitud número 1236000014121, se instruyó al sujeto obligado lo que se indica a continuación:

Realice una nueva búsqueda de la información, con un criterio amplió, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de:

- 1) Nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera dicho servidor público presente, de acuerdo con la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.
- 2) Copia del oficio con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se solicita su autorización para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo



Emiliano Z<mark>apata 340, ler piso, colo</mark>nia Santa Crut Atoyac inicaldia Beni^so Juarez, C.P. 03310. Ciudad de Mexico, Tel. 55.3003-2200 www.gob my/difinaciona.



responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.

- 3) Oficio en el que se autoriza para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos de los residentes o personales, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.
- 4) Nombre del servidor público que autorizó el ingreso a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
- 5) Nombre de los servidores públicos a los que se les autorizó ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2021.
- 6) Documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo su responsabilidad y resguardo.

De esta manera, el Pleno del Instituto instruyó a el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que declare la inexistencia de información concerniente a las personas, que integran el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines, para intervenir en procedimientos de adopción, en toda la República Mexicana, atendiendo a lo previsto en los artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior con el fin de dar certeza al particular.

SEGUNDO. Turno de la resolución a la unidad administrativa para su cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 61 fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la presente resolución, a través de los oficios 208.003.02/963/2021, 208.003.02/964/2021 y 208.003.02/965/2021 de fecha de 28 de junio de 2021, a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de



Mexic 202

Emirano Zapata 340, ler piso, colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldía Benito Juarez, C.P. 03310. Cruda de México, Tel. 55 3003 2200 www.gob.mx/difnacional



Asuntos jurídicos, respectivamente, a efecto de que en el ámbito de sus competencias la atendieran y determinaran lo procedente.

TERCERO. Declaración de inexistencia de la información.

Mediante el oficio La DIRECCION GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, mediante oficio No.261.000.00/1250/2021 manifestó que:

Al respecto, esta Dirección General de Integración Social, a través de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos reitera la respuesta proporcionada inicialmente mediante el oficio No.261.000.00/702/2021, con fecha 20 de abril de 2021, así como de la información proporcionada inicialmente mediante el oficio No. 261.000.00/1007/2021 de fecha 18 de mayo, que hace referencia a la respuesta al Recurso de Revisión RRA 5977/21, mismo que incluye la siguiente información;

Pregunta

Nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera dicho servidor público presente, de acuerdo con la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

R= No se cuenta con dicho documento.

2) Copia del oficio con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se solicita su autorización para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril del 2021.

R= No se cuenta con dicho documento.



R

Emiliano Zapata 340, ler piso, colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldia Benito Juárez, C.P. 03310. Ciuda de México, Tel. 55 3003 2200 www.gob.mx/difnacional



3) Oficio en el que se autoriza para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos de los residentes o personales, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto del 2020 al 07 de abril de 2021.

R= No se cuenta con dicho documento.

- 4) Nombre del servidor público que autorizó el ingreso a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
- R= Desde el 14 de agosto del 2020 el Mtro. Diego Aguilar Villarreal ya no ostentaba el cargo de jefe de departamento de trabajo social, la oficina en comento ya no se encontraba bajo su responsabilidad y resguardo, por lo que no podía estar presente en dicha oficina desde la fecha señalada.
- 5) Nombre de los servidores públicos a los que se les autorizó ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2021.
- R= Desde el 14 de agosto del 2020 el Mtro. Diego Aguilar Villarreal ya no ostentaba el cargo de jefe de departamento de trabajo social, la oficina en comento ya no se encontraba bajo su responsabilidad y resguardo, por lo que no podía estar presente en dicha oficina desde la fecha señalada.
- 6) Documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo su responsabilidad y resguardo.

R= No es competencia de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, se sugiere dirigirla a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SNDIF.

Aunado a lo anterior, en alcance al oficio anterior, mediante oficio No.261.000.00/1381/2021, la Dirección General de Integración Social manifestó:



México 2021 Año de la cultura de la cultura



Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la referida resolución, ésta Dirección General de Integración Social, a través de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, proporciona la siguiente información derivada de la solicitud folio 1236000014121;

Nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera dicho servidor público presente, de acuerdo con la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres", se informa que no se localizó evidencia documental donde consten los nombres de servidores públicos del SNDIF que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, en las fechas establecidas en el punto previo.

2) Copia del oficio con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se solicita su autorización para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resquardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril del 2021.

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio se informa que no se localizó documento alguno con las características solicitadas, dicha búsqueda se llevó a cabo en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres"

3) Oficio en el que se autoriza para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos de los residentes o personales, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto del 2020 al 07 de abril de 2021.

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio se informa que no se localizó documento alguno con las características solicitadas, dicha búsqueda se llevó a cabo en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres"



Mexico De la sur la sur







4) Nombre del servidor público que autorizó el ingreso a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020.

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres", se informa que no se localizó evidencia documental donde conste el nombre de algún servidor público del SNDIF con las características solicitadas, en las fechas establecidas en el punto previo.

5) Nombre de los servidores públicos a los que se les autorizó ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2021.

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres", se informa que no se localizó evidencia documental donde conste el nombre de algún servidor público del SNDIF con las características solicitadas, en las fechas establecidas en el punto previo.

6) Documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo su responsabilidad y resguardo.

Respuesta= No es competencia de la Subdirección de este Centro Gerontológico, se sugiere dirigirla a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SNDIF.

Atendiendo a lo previo, y toda vez que ya fue agotada la búsqueda de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000014121, y no fue localizada en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" y de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, se solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que declare formalmente la inexistencia de dicha información conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Mexico 1
2021
Año de lá



Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS mediante Oficio No. 271.000.00/1180/2021, manifestó;

En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Información que atiende el Recurso de Revisión descrito, después de haber realizado las búsquedas exhaustivas correspondientes:

Atención en la competencia de la DGRH Agravios haber realizado las Después de Nombre del personal perteneciente al Órgano exhaustivas búsquedas Interno de Control que estuvo presente para dar correspondientes, en los archivos de fe de la lista de documentos, equipo, material y/o esta área, no se localizaron registros pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, acerca del nombre del personal de la oficina del departamento de trabajo social, perteneciente al Órgano Interno de que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Control que estuvo presente en la Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de oficina del Departamento de Trabajo agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que Social, entre el 14 de agosto al 01 de estuviera dicho servidor público presente, de septiembre de 2020, ni de la Constancia acuerdo con la constancia de hechos del primero de Hechos del primero de septiembre de septiembre de 2020. de 2020. realizado Después haber de búsquedas exhaustivas Copia del oficio con firma o sello de recibido, correspondientes, en los archivos de dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se esta área, no se localizó el oficio dirigido solicita su autorización para ingresar a la oficina a la Dirección Jurídica, en donde se del departamento de trabajo social, que estaba solicita autorización para ingresar a la bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego oficina del Departamento de Trabajo Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al Social, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.

07 de abril de 2021.





de

Después haber realizado las Oficio en el que se autoriza para ingresar a la búsquedas exhaustivas oficina del departamento de trabajo social y correspondientes, en los archivos de sustraer equipo, documentación, esta área, no se localizó el oficio en el económicos de los residentes o personales, que que se autoriza para ingresar a la oficina estaba bajo responsabilidad y resquardo del Mtro. del Departamento de Trabajo Social, Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de 2020 al 07 de abril de 2021. abril de 2021. Agravios Atención en la competencia de la DGRH Después de haber realizado búsquedas exhaustivas Nombre del servidor público que autorizó el correspondientes, en los archivos de ingreso a la oficina del departamento de trabajo esta área, no se localizaron registros social, que estaba bajo responsabilidad y acerca del nombre del servidor público resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre que autorizó el ingreso a la oficina del el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020. Departamento de Trabajo Social, entre el 14 de agosto al 01 de septiembre de 2020. Después de haber realizado búsquedas exhaustivas Nombre de los servidores públicos a los que se les correspondientes, en los archivos de autorizó ingresar a la oficina del departamento de esta área, no se localizaron registros trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y acerca de los nombres de los servidores resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre públicos a los que se les autorizó el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2021. ingresar a la oficina del Departamento de Trabajo Social, entre el 14 de agosto

Documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo Después realizado de haber búsquedas exhaustivas correspondientes, en los archivos de

de 2020 al 01 de abril de 2021.









social,	que	estaba	bajo	su	responsabilidad	У	esta área, no se localizaron registros
resgua	rdo.						acerca del documento entregado por el
							Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la
							Dirección Jurídica, para evitar que se
							ingresara a la oficina del Departamento
							de Trabajo Social.

Por último, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio S.J.L.208.101.00/0168/2021 manifestó;

Como cuestión previa se debe de considerar que de conformidad al artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión es Procedente en contra de:

Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.



P

Emiliano Zapata 340, ler piso, colonia Santia Gruz Atoyac, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciuda de México, Tel. 55 3003 2200 www.gob.mx.difn acional



Siendo entonces que no se actualiza ninguno de los supuestos referidos en la normatividad aplicable, en virtud de que la solicitud de información fue atendida por parte de esta Unidad Administrativa, considerando los documentos que obran en esta Subdirección y la información y datos que ostenta, aunado a lo anterior y conforme al criterio establecido por el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Se aclara que esta Subdirección no tiene obligación alguna de generar documentos, crear datos o proporcionar información que no obren en sus archivos para atender el requerimiento formulado mediante solicitud de acceso a la información pública, no representando ello ni violación de derechos humanos, ni trasgresión alguna a la normativa aplicable.

En atención a lo ordenado por la resolución que se atiende, misma que se formula en los siguientes términos "Realice una nueva búsqueda de la información, con un criterio amplió, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de:..."

Dicho requerimiento se atiende en los siguientes términos:

Nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del







departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera dicho servidor público presente, de acuerdo con la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Se realizó la búsqueda indicada en los archivos de esta Subdirección y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin localizar dato o constancia alguna respecto del nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control que estuvo presente en la oficina del Departamento de Trabajo Social, entre el 14 de agosto al 01 de septiembre de 2020.

Copia del oficio con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se solicita su autorización para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.

Se realizó la búsqueda indicada en los archivos de esta Subdirección y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin localizar dato o constancia del oficio dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se solicita autorización para ingresar a la oficina del Departamento de Trabajo Social, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.

Oficio en el que se autoriza para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos de los residentes o personales, que estaba-bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.

Se realizó la búsqueda indicada en los archivos de esta Subdirección y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin localizar dato o constancia del oficio en el que se autoriza para ingresar a la oficina del Departamento de Trabajo Social, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.

Nombre del servidor público que autorizó el ingreso a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020.









Se realizó la búsqueda indicada en los archivos de esta Subdirección y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin localizar dato o constancia acerca del nombre del servidor público que autorizó el ingreso a la oficina del Departamento de Trabajo Social, entre el 14 de agosto al 01 de septiembre de 2020.

Nombre de los servidores públicos a los que se les autorizó ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2021.

Se realizó la búsqueda indicada en los archivos de esta Subdirección y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin localizar dato o constancia de los nombres de los servidores públicos a los que se les autorizó ingresar a la oficina del Departamento de Trabajo Social, entre el 14 de agosto de 2020 al 01 de abril de 2021.

Documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo su responsabilidad y resguardo" Se realizó la búsqueda indicada en los archivos de esta Subdirección y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin localizar dato o constancia acerca del documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica, para evitar que se ingresara a la oficina del Departamento de Trabajo Social.

En este sentido, el documento que se requiere es inexistente por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia de la información.

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Recibido el oficio de la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Integración Social, citados en el resultando que antecede, mediante el cual se atendió la resolución número RRA 5977/21, sometieron a consideración de este Comité la inexistencia de información. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia los integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Mexico 2021 Año de las

Emiliano Zapat<mark>a 340, ler piso, colo</mark>nia Santa Cruz Atoyac, alcaldía Benito Juárez. C.P. 03310. Ciuda de México, Tel. 55 3003 2200 www.gob.mx/difnacional



Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44 fracción II, 103, 106 fracción I y 138 fracción II de la LGTAIP y los artículos 65 fracción II, 98 fracción I y 141 fracción II de la LETAIP.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a información inexistente.

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6°.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley





Emiliano Zapata 340, ler piso, colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldía Benito Juárez. C.P. 03310. Ciuda de México, Tel. 55 3003 2200 www.gob.mx/difnacional



determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

Asimismo, en los artículos 1°, 3 fracciones VII y IX, 129 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

(...)

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; (...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)









Artículo 138. <u>Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:</u>

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. <u>Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;</u> (...)."

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en los artículos 1°, 130 y 141, lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 130.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 141. <u>Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:</u>

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...)."



Emiliano Zapata 340, Ter piso, colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldía Benito Juárez. C P. 03310, Ciudad de México, Tel. 55 3003 2200 www.goo.mx/difnacional



II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información.

Como se puede advertir, la Dirección General de Integración Social manifestó que en estricto cumplimiento de la resolución y en términos de lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales, de la cual se advierte que no existe la información concerniente a las personas, que integran el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines, para intervenir en procedimientos de adopción, en toda la República Mexicana (nombre, apellidos, profesión, fecha del inicio de vigencia de la autorización, así como el de su conclusión o revocación, así como datos de cédulas profesionales);

Ahora bien, éste Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 139 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 143 de la legislación federal antes citada:

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

1. Circunstancia de tiempo.

Al respecto, en la resolución RRA 5977/21, se requiere declarar la inexistencia de información específica sobre la información concerniente a:

1) Nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera



Mexico
2021
Año de la sur Independencia

Emiliano Zapata 340, ler piso, colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldia Benito Juárez, C.P. 03310, Ciuda de México, Tel. 55 3003 2200 www.gop.mx/difnacional



dicho servidor público presente, de acuerdo con la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

- 2) Copia del oficio con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se solicita su autorización para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.
- 3) Oficio en el que se autoriza para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos de los residentes o personales, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.
- 4) Nombre del servidor público que autorizó el ingreso a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
- 5) Nombre de los servidores públicos a los que se les autorizó ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2021.
- 6) Documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo su responsabilidad y resguardo.

2. Circunstancia de modo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, establece que corresponde a la persona Titular de la *Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Integración Social*, conocer la materia de la solicitud:

Al respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establece lo siguiente:



F

Emiliano Zapata 340, 1er piso, colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldia Benito Juarez, C.P. 03310, Ciuda de México, Tel. 55 3003 2200 www.gob.mx/difnacional



Artículo 25. Corresponden a la persona Titular Dirección General de Asuntos Jurídicos las siguientes facultades:

II. Emitir opinión técnica y formular dictámenes que procedan, respecto de las solicitudes que presenten las unidades administrativas del Organismo y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, así como las demás entidades y dependencia federales, actuando como órgano de consulta en la materia jurídica competencia del Organismo;

Artículo 29. Corresponden a la Dirección General de Integración Social las siguientes facultades:

II. Administrar y coordinar la operación de establecimientos de asistencia social de su competencia, concertando en su caso acciones de apoyo y coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios;

Artículo 38. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

XVIII. Formular y someter a consideración de la Oficialía Mayor los acuerdos para la terminación de la relación de trabajo y/o efectos de nombramiento de los trabajadores del Organismo;

Así, que la solicitud de la respuesta de la Dirección General de Integración Social se manifiesta: Atendiendo a lo previo, y toda vez que ya fue agotada la búsqueda de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000014121, y no fue localizada en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" y de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, se solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que declare formalmente la inexistencia de dicha información conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Circunstancia de lugar.

Como consecuencia de la solicitud de información presentada, la *Dirección General de Recursos Humanos*, *Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Integración Social*, realizaron una búsqueda exhaustiva







en los archivos documentales de la información concerniente a la información requerida, sin encontrar información.

Por las consideraciones antes expuestas se confirma la inexistencia manifestada, con fundamento en los artículos 19, 44, fracción I y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma la inexistencia de la información relativa a la solicitud 1236000014121, materia de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia envíe el cumplimiento al recurrente y al INAI, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.







Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

FIRMAS

MTRO. OCIEL LUA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRESIDENTE

C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SNDIF

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF

VOCAL

MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

GENERALES VOCAL

ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SNDIF/CT/05/EXT.10/2021, INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 08 DE JULIO DE 2021.

